

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución RE-03136 del 18 de agosto de 2022, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, representada legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD y Aguas Residuales no Domésticas–ARnD a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

2- Que mediante Resolución RE-04149 del 26 de octubre de 2022, la Corporación confirma en todas sus partes la Resolución RE-03136 del 18 de agosto de 2022.

3- Que mediante radicado CE-18989 del 25 de noviembre de 2022, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD y Aguas Residuales no Domésticas–ARnD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

4. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-12571 del 29 de noviembre de 2022, se requiere a la sociedad, para que allegue información complementaria, en aras de darle inicio al trámite ambiental.

5- Que mediante correspondencia externa con radicado CE-20053 del 14 de diciembre de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD y Aguas Residuales no Domésticas–ARnD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los radicados **CE-18989 del 15 de noviembre de 2022** y **CE-20053 del 14 de diciembre de 2022**

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003-2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de apoderado general o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040168

Proyectó: Abogada: Alejandra Castrillón.

Fecha: 18/10/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Modificación de Permiso de Vertimientos.